

**ASOCIACIÓN DE BANCOS COMERCIALES DE LA REPÚBLICA  
DOMINICANA, INC. (ABA)**

**OBSERVACIONES DE ABA A LA 8VA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DE  
FECHA 25 DE JUNIO 2015, QUE MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS 16, 31, 32 Y 55 DEL  
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS (REA).**

**Santo Domingo, D.N.**

**6 julio de2015**

**OBSERVACIONES DE ABA A LA 8VA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DE FECHA 25 DE JUNIO 2015, QUE MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS 16, 31 , 32 y 55 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS (REA), DE FECHA 29 DE DICIEMBRE 2004**

A continuación se presentan las observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales a la 8va Resolución de la Junta Monetaria de fecha 25 de junio 2015, que modifica los Artículos 16, 31, 32 y 55 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), de fecha 29 de diciembre 2004.

En la primera columna se presenta dicha Resolución, en donde aparecen tachados en rojo, si procede por eliminación alguna letra, párrafo o parte; aspectos de este Proyecto sobre las cuales la Asociación de Bancos tiene observaciones y presenta sugerencias de modificación.

En la segunda columna se presentan las modificaciones propuestas por la Asociación de Bancos al texto de la Resolución que modifica el Reglamento de Evaluación de Activos (REA) en los Artículos 16, 31, 32 y 55; dichos cambios están indicados en color rojo y subrayado, si procede por extensión o modificación.

En la tercera columna se presentan las razones que sustentan las observaciones y modificaciones propuestas por la Asociación de Bancos a la Resolución que han sido señaladas en la primera y segunda columna.

**OBSERVACIONES DE ABA A LA 8VA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DE FECHA 25 DE JUNIO 2015, QUE MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS 16, 31 , 32 y 55 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS (REA), DE FECHA 29 DE DICIEMBRE 2004**

8va Resolución de JM del 25 de junio 2015 que modifica Artículos 16, 31, 32 y 55 del REA	Propuesta de ABA	Observaciones
Por tanto, la Junta Monetaria		
RESUELVE:		
1. Autorizar la publicación para fines de consulta pública de los sectores interesados, de las modificaciones propuestas a los Artículos 16, 31, 32 y 55 del Reglamento de Evaluación de Activos aprobado, mediante la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 29 de diciembre del 2004, para que se lean de la manera siguiente:		
<p><b>Artículo 16.</b> Las garantías que un deudor otorgue para el resguardo de sus operaciones, deberán estar constituidas por bienes muebles o inmuebles, así como <del>los</del> títulos valores públicos, valores emitidos por entidades financieras, fideicomisos <del>en</del> garantías, certificados de garantía fiduciaria, fideicomisos de fuente de pago, y cartas de crédito stand-by que cumplan con los siguientes requisitos:</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Las garantías que un deudor otorgue para el resguardo de sus operaciones, deberán estar constituidas por bienes muebles o inmuebles, así como <u>por</u> títulos valores públicos, valores emitidos por entidades financieras, certificados de garantías fiduciarias <u>y en ocasión de</u> fideicomisos <u>de</u> garantías, <u>(siendo la EIF acreedora designada como beneficiaria)</u> , fideicomisos de fuente de pago y <u>garantía, derechos fiduciarios, cuotas de fondos de inversión cerrados o abiertos, así como avales, fianzas</u> y cartas de crédito stand-by que cumplan con los siguientes requisitos:</p>	<p>Los certificados de garantía constituyen la constancia de los derechos que tienen los acreedores sobre los bienes que se encuentran en el patrimonio de un fideicomiso en garantía.</p> <p>Los fideicomisos de fuente de pago son un tipo de fideicomiso que puede servir de garantía frente a una acreencia.</p> <p>Se incluyen Los derechos fiduciarios, para mantener la concordancia con el artículo 31 del Reglamento, que en su cuadro sobre garantías fiduciarias, incluye los Certificados de Participación Fiduciaria.</p> <p>Los derechos fiduciarios, entendidos estos como el conjunto de derechos intangibles que adquiere un</p>

**OBSERVACIONES DE ABA A LA 8VA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DE FECHA 25 DE JUNIO 2015, QUE MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS 16, 31 , 32 y 55 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS (REA), DE FECHA 29 DE DICIEMBRE 2004**

		<p>beneficiario o fideicomisario, que representa el valor del patrimonio fideicomitado y otorga el derecho a que el fiduciario les transfiera los activos o el resultado de su administración, de conformidad con lo establecido en el contrato constitutivo del fideicomiso; dado que por su contenido de carácter económico, podrían servir para garantizar una acreencia, en atención a que cumplen con los postulados del artículo 17 del REA.</p> <p>Es preciso definir en el REA y mediante Instructivo de Aplicación, las condiciones y características legales del documento que constituirá el denominado Certificado de Garantía Fiduciaria, pues se está estableciendo una nueva garantía no prevista en el Código Civil cuyas reglas deben ser iguales para todas las entidades que la utilicen; indicar si será acto bajo firma privada, acto auténtico, quienes deberán firmar la misma. Igualmente, es preciso que se establezca la forma de ejecución de esa Garantía Fiduciaria, pues esto implicará que no se seguirá el proceso actual de ejecución inmobiliaria y podría tener conflicto en los tribunales la aplicación de la misma, por la posibilidad de interpretarse como un pacto comisorio en perjuicio del propietario del inmueble. La Ley 189-11 si hace referencia a los fideicomisos en garantía pero</p>
--	--	---

**OBSERVACIONES DE ABA A LA 8VA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DE FECHA 25 DE JUNIO 2015, QUE MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS 16, 31 , 32 y 55 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS (REA), DE FECHA 29 DE DICIEMBRE 2004**

		no al Certificado de Garantía Fiduciaria.  Así como se agrega el fideicomiso, recomendamos agregar las cuotas de los fondos de inversión abiertos o cerrados.
a. Que se trate de cartas de crédito irrevocables y pagaderas a su sola presentación;		
b. Que el banco emisor se encuentre clasificado por una calificación de grado de inversión <b>A</b> o superior, otorgada por una calificadora aceptada por la Superintendencia de Bancos;	b. Que el banco emisor se encuentre clasificado por una calificación de grado de inversión <b>BBB</b> o superior, otorgada por una calificadora aceptada por la Superintendencia de Bancos;	La clasificación BBB es grado de inversión en general.
c. Que el banco emisor se encuentre sometido a supervisión en base consolidada;		
d. Que el banco emisor no sea vinculado o coligado a la entidad de intermediación local. Las sucursales de bancos extranjeros que operen en el país no se incluyen dentro de esta calificación, y		
e. Que se haya verificado la autenticidad del documento.  En estos casos, deberá demostrarse la suficiencia de dichas garantías para cubrir el capital y los rendimientos por cobrar de cada obligación.		Se deberá incluir en instructivo que condiciones y características deberá cumplir la documentación a presentar para ser considerado válida las nuevas garantías incorporadas. Quiénes deben firmar dichos documentos. Y como se manejaría el proceso de ejecución.
	<u><b>Párrafo I. En el caso de garantías relacionadas a la materia fiduciaria, las mismas para ser admisibles deberán cumplir los siguientes requisitos:</b></u>	Dado que la Ley 189-11 permite que sociedades anónimas constituidas con objeto exclusivo puedan fungir como fiduciarias,

**OBSERVACIONES DE ABA A LA 8VA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DE FECHA 25 DE JUNIO 2015, QUE MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS 16, 31 , 32 y 55 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS (REA), DE FECHA 29 DE DICIEMBRE 2004**

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Que el fideicomiso sea irrevocable mientras exista la obligación.</u></li> <li>2. <u>Que la fiduciaria haya sido previamente aprobada por la Superintendencia de Bancos para ofrecer servicios fiduciarios a las Instituciones de Intermediación Financiera.</u></li> <li>3. <u>Los fondos de inversión abiertos o cerrados deberán ser con calificación de grado de inversión.</u></li> </ol>	<p>obteniendo la acreditación de la DGII pero si necesidad de sujetarse a la supervisión de otra entidad, es importante establecer ciertos requisitos de admisibilidad en función de las fiduciarias y ciertas disposiciones de los fideicomisos y fondos de inversión.</p> <p>Incorporar la calificación requerida para los fondos de inversión abiertos o cerrados.</p>
<p><b>Artículo 31.</b> Las garantías admisibles mencionadas en la Sección II del presente Capítulo, deberán ser consideradas con el fin de conocer la cobertura del saldo del crédito con relación al valor de la garantía. Para este efecto, las entidades de intermediación financiera deberán considerar al valor de mercado de la garantía, el porcentaje correspondiente conforme a la tabla siguiente:</p>		

**OBSERVACIONES DE ABA A LA 8VA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DE FECHA 25 DE JUNIO 2015, QUE MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS 16, 31 , 32 y 55 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS (REA), DE FECHA 29 DE DICIEMBRE 2004**

Tabla 8  
Porcentajes de Admisibilidad del Valor  
de Mercado de las Garantías

DEPÓSITOS EN EFECTIVO E INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
Garantía	Porcentaje de Admisibilidad	Polivalente / No Polivalente
Títulos representativos de deuda emitidos o garantizados por el Estado Dominicano (Banco Central, Ministerio de Hacienda)	100%	Polivalente
Títulos representativos de deuda emitidos por entidades de intermediación financiera	95%	Polivalente

  

Garantía	Porcentaje de Admisibilidad	Polivalente / No Polivalente
Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera de la propia entidad de intermediación financiera	100%	Polivalente
Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera de otras entidades de intermediación financiera	95%	Polivalente
Avales o fianzas, cartas de crédito de exportación/importación irrevocables y cartas de crédito stand-by	95%	Polivalente

  

BIENES INMUEBLES		
Garantía	Porcentaje de Admisibilidad	Polivalente / No Polivalente
Solares o terrenos	80%	Polivalente
Solares o terrenos exclusivos para fines agropecuarios	80%	Polivalente

Incluir una tercera garantía en: DEPÓSITOS EN EFECTIVO E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Cuotas de fondos de inversión que tengan como activos subyacentes títulos representativos de deuda emitidos o garantizados por el Estado Dominicano (Banco Central, Ministerio de Hacienda), títulos representativos de deuda y depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera de entidades de intermediación financiera.

PORCENTAJE DE ADMISIBILIDAD: 95%

POLIVALENTE

BIENES INMUEBLES

Cuotas de fondos inmobiliarios y de desarrollo inmobiliarios

PORCENTAJE DE ADMISIBILIDAD: 80%

POLIVALENTE

Se sugiere agregar, a la tabla de depósitos en efectivo e instrumentos financieros, una tercera garantía que incluya las cuotas de los fondos de inversión que tengan como activos subyacentes los títulos señalados.

Edificios residenciales, viviendas o apartamentos	80%	Polivalente
Edificios y locales comerciales	80%	Polivalente
Hoteles en operación	70%	No Polivalente
Proyectos hoteleros en construcción	50%	No Polivalente
Naves industriales	50%	No Polivalente
Zonas francas	60%	No Polivalente

Unificar garantías de hoteles en operación y hoteles en construcción al 70%

Igualar naves industriales al 60% igual que zonas francas

El concepto de admisibilidad para hoteles, diferenciando entre operación y construcción, genera ambigüedad y subjetividad sobre el período de tiempo en que se considera cada uno, además complica la operatividad del cálculo de admisibilidad.

BIENES MUEBLES		
Garantía	Porcentaje de Admisibilidad	Polivalente / No Polivalente
Vehículos de motor con antigüedad menor a 5 años	50%	Polivalente
Vehículos pesados	50%	No Polivalente
Warrants de irretención	90%	Polivalente

Incluir como otras garantías polivalentes:

-Plantas eléctricas 70%

-Paneles Solares 60%

Esta modificación podría tener un impacto importante en la cartera ya que en la actualidad, al no haber esa diferencia entre hoteles en operación y construcción, se le da el mismo tratamiento con una cobertura del 70%.

**OBSERVACIONES DE ABA A LA 8VA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DE FECHA 25 DE JUNIO 2015, QUE MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS 16, 31 , 32 y 55 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS (REA), DE FECHA 29 DE DICIEMBRE 2004**

<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">GARANTÍAS FIDUCIARIAS</th> </tr> <tr> <th>Garantías</th> <th>Porcentaje de Admisibilidad</th> <th>Polivalente / No Polivalente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fideicomisos en garantías sobre un inmueble</td> <td>De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado</td> <td>De acuerdo al patrimonio fideicomitado</td> </tr> <tr> <td>Valores de Fideicomisos</td> <td>De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado</td> <td>De acuerdo al patrimonio fideicomitado</td> </tr> <tr> <td>Certificado de garantía fiduciaria</td> <td>De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado</td> <td>De acuerdo al patrimonio fideicomitado</td> </tr> <tr> <td>Certificado de participación fiduciaria</td> <td>De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado</td> <td>De acuerdo al patrimonio fideicomitado</td> </tr> <tr> <td>Fideicomisos de fuente de pago</td> <td>50%</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	GARANTÍAS FIDUCIARIAS			Garantías	Porcentaje de Admisibilidad	Polivalente / No Polivalente	Fideicomisos en garantías sobre un inmueble	De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado	De acuerdo al patrimonio fideicomitado	Valores de Fideicomisos	De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado	De acuerdo al patrimonio fideicomitado	Certificado de garantía fiduciaria	De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado	De acuerdo al patrimonio fideicomitado	Certificado de participación fiduciaria	De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado	De acuerdo al patrimonio fideicomitado	Fideicomisos de fuente de pago	50%		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">GARANTÍAS FIDUCIARIAS</th> </tr> <tr> <th>Garantía</th> <th>Porcentaje de Admisibilidad</th> <th>Polivalente / No Polivalente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fideicomisos en garantías</td> <td>De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado</td> <td>De acuerdo al patrimonio fideicomitado</td> </tr> <tr> <td>Valores de Fideicomisos</td> <td>De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado</td> <td>De acuerdo al patrimonio fideicomitado</td> </tr> <tr> <td>Derechos fiduciarios</td> <td>De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado</td> <td>De acuerdo al patrimonio fideicomitado</td> </tr> <tr> <td>Fideicomisos de fuente de pago</td> <td>50%</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	GARANTÍAS FIDUCIARIAS			Garantía	Porcentaje de Admisibilidad	Polivalente / No Polivalente	Fideicomisos en garantías	De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado	De acuerdo al patrimonio fideicomitado	Valores de Fideicomisos	De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado	De acuerdo al patrimonio fideicomitado	Derechos fiduciarios	De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado	De acuerdo al patrimonio fideicomitado	Fideicomisos de fuente de pago	50%		<p>El fideicomiso en garantía puede constituirse sobre cualquier tipo de activos, por lo que los bienes subyacentes al patrimonio fideicomitado, pueden ser inmuebles o muebles tales como facturas, títulos, derechos o flujos de caja.</p> <p>Los certificados de garantía constituyen la constancia de los derechos que tienen los acreedores sobre los bienes que se encuentran en el patrimonio de un fideicomiso en garantía.</p> <p>Se sustituye el concepto certificado de participación fiduciaria por el de derechos fiduciarios, para mantener la concordancia con normativa ya emitida.</p>
GARANTÍAS FIDUCIARIAS																																									
Garantías	Porcentaje de Admisibilidad	Polivalente / No Polivalente																																							
Fideicomisos en garantías sobre un inmueble	De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado	De acuerdo al patrimonio fideicomitado																																							
Valores de Fideicomisos	De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado	De acuerdo al patrimonio fideicomitado																																							
Certificado de garantía fiduciaria	De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado	De acuerdo al patrimonio fideicomitado																																							
Certificado de participación fiduciaria	De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado	De acuerdo al patrimonio fideicomitado																																							
Fideicomisos de fuente de pago	50%																																								
GARANTÍAS FIDUCIARIAS																																									
Garantía	Porcentaje de Admisibilidad	Polivalente / No Polivalente																																							
Fideicomisos en garantías	De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado	De acuerdo al patrimonio fideicomitado																																							
Valores de Fideicomisos	De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado	De acuerdo al patrimonio fideicomitado																																							
Derechos fiduciarios	De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado	De acuerdo al patrimonio fideicomitado																																							
Fideicomisos de fuente de pago	50%																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">OTRAS GARANTIAS</th> </tr> <tr> <th>Otras Garantías</th> <th>Porcentaje de Admisibilidad</th> <th>Polivalente / No Polivalente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Industrias de uso único</td> <td>30%</td> <td>No Polivalente</td> </tr> <tr> <td>Industrias de uso múltiple</td> <td>70%</td> <td>Polivalente</td> </tr> <tr> <td>Otras Garantías Polivalentes</td> <td>70%</td> <td>Polivalente</td> </tr> <tr> <td>Otras garantías No Polivalentes</td> <td>30%</td> <td>No Polivalente</td> </tr> </tbody> </table>	OTRAS GARANTIAS			Otras Garantías	Porcentaje de Admisibilidad	Polivalente / No Polivalente	Industrias de uso único	30%	No Polivalente	Industrias de uso múltiple	70%	Polivalente	Otras Garantías Polivalentes	70%	Polivalente	Otras garantías No Polivalentes	30%	No Polivalente	<p><b>La Industria de Uso único con un porcentaje de admisibilidad del 70%.</b></p>	<p>Se solicita igual tratamiento para la Industria de Uso Único que la de Industria de Uso Múltiple en cuanto al porcentaje de admisibilidad de la garantía para facilitar la canalización de recursos a los sectores productivos. Ya que el reducido porcentaje de admisibilidad desincentiva la canalización de recursos a dichas actividades empresariales.</p>																					
OTRAS GARANTIAS																																									
Otras Garantías	Porcentaje de Admisibilidad	Polivalente / No Polivalente																																							
Industrias de uso único	30%	No Polivalente																																							
Industrias de uso múltiple	70%	Polivalente																																							
Otras Garantías Polivalentes	70%	Polivalente																																							
Otras garantías No Polivalentes	30%	No Polivalente																																							
<p><b>Párrafo I:</b> Las acciones de personas jurídicas o de compañías no serán válidas para fines de cobertura de provisiones.</p>																																									



**OBSERVACIONES DE ABA A LA 8VA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DE FECHA 25 DE JUNIO 2015, QUE MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS 16, 31 , 32 y 55 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS (REA), DE FECHA 29 DE DICIEMBRE 2004**

<p><b>Párrafo II:</b> Solo podrán ser empleadas otras garantías polivalentes y no polivalentes que hayan sido previa y específicamente aprobadas por la Junta Monetaria mediante Resolución, de carácter general para el sistema.</p>		
<p><b>Párrafo III:</b> Warrants de inventarios solo serán aceptados si: (i) la mercadería cuenta con alta demanda en el mercado; (ii) la valorización responde a un trabajo independiente en los términos que se aplican a cualquier garantía o cuentan con cotización internacional; y (iii) existen adecuados controles sobre la existencia de la mercadería y ésta se encuentra debidamente asegurada para el caso de sustracción o incendio.</p>		
<p><b>Párrafo IV:</b> La prenda sobre industria múltiple o uso único será aceptada en tanto los sectores económicos en los que desarrollan sus negocios no se encuentren en problemas, y exista asimismo demanda probada de tales bienes en el mercado.</p>		
<p><b>Párrafo V:</b> Los bienes que se otorguen como garantía bajo un fideicomiso deberán ser activos que cumplan con las características del Artículo 17 de este Reglamento y que se encuentren incluidos en la Tabla 8. Se determinará el valor admisible en función del</p>		<p>Es preciso definir si el tope del 95% se refiere al % resultante de sumar tabla 8 más el 10%.</p> <p>¿Cómo y quién determinará el valor admisible en función del tipo de bien que conforma el patrimonio fideicomitado, por ejemplo para fideicomiso de fuente de pago? Es preciso que quede definido en el REA</p>

**OBSERVACIONES DE ABA A LA 8VA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DE FECHA 25 DE JUNIO 2015, QUE MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS 16, 31 , 32 y 55 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS (REA), DE FECHA 29 DE DICIEMBRE 2004**

<p>tipo de bien que conforma el patrimonio fideicomitado. El porcentaje de admisibilidad aumentará un 10% más del porcentaje indicado en dicha tabla, siempre y cuando no sobrepase el 95 por ciento.</p>		<p>y/o Instructivo de Aplicación a los fines de que sea interpretado y aplicado correctamente.</p>
<p><b>Párrafo Transitorio:</b> En el caso de Fideicomisos públicos-privados para el desarrollo de proyectos inmobiliarios de interés nacional, cuyos subyacentes sean lotes de solares o terrenos, en proceso de deslinde y emisión de títulos individuales, se podrá considerar el certificado de garantía fiduciaria como garantía admisible de manera provisional, hasta tanto se concluya el proceso de emisión de los títulos de propiedad definitivos y se pueda formalizar el fideicomiso en garantía sobre cada inmueble individual.</p>		<p>Este párrafo debe ser objeto de especial atención por cuanto el proceso de deslinde puede desencadenar un proceso litigioso en algunos casos que puede retrasar considerablemente la expedición de los certificados definitivos y las EIFs podrían verse impedidas de formalizar las garantías de los préstamos individuales con un posible impacto tanto en el riesgo legal como en el reputacional.</p> <p>Por otro lado, ¿se tendría que constituir un fideicomiso en garantía sobre cada inmueble? Como hemos mencionado anteriormente, no queda claro el proceso de ejecución en cuanto a la garantía fiduciaria y el mismo fideicomiso en garantía. Según la interpretación de algunas entidades, se tendría que constituir un fideicomiso en garantía sobre cada inmueble.</p>
<p><b>Artículo 32.</b> Una vez ajustado el valor de la garantía, las entidades de intermediación financiera, deberán determinar la porción del crédito cubierta por la garantía y en su caso, la porción expuesta, a fin de determinarse el monto de provisión a ser reconocido.</p>		

**OBSERVACIONES DE ABA A LA 8VA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DE FECHA 25 DE JUNIO 2015, QUE MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS 16, 31 , 32 y 55 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS (REA), DE FECHA 29 DE DICIEMBRE 2004**

<p>De esta manera se deberá ajustar la clasificación inicial del crédito, con base en los criterios que se indican en la Tabla 9, debiendo para fines de reporte de calificación, mantenerse el deudor en la calificación que se le haya otorgado, sin tomar en consideración las garantías.</p>		
<p><b>Artículo 55.</b> Los porcentajes de provisiones requeridos para los créditos comerciales, de consumo e hipotecarios, se detallan a continuación:</p>		
<p>a. <b>Clasificación A.-</b> Créditos de Riesgo Normal: 1%</p>		
<p>b. <b>Clasificación B.-</b> Créditos de Riesgo Potencial: 3%</p>		
<p>c. <b>Clasificación C.-</b> Créditos de Riesgo Deficiente: 20%</p>		
<p>d. <b>Clasificación D.-</b> Créditos de Difícil Cobro: 60%</p>		
<p>e. <b>Clasificación E.-</b> Créditos Irrecuperables: 100%</p>		
<p><b>Párrafo I:</b> Respecto a la cartera comercial, los porcentajes de provisiones se obtendrán a través de la clasificación de cada una de sus operaciones crediticias con la entidad de intermediación financiera, otorgando de esta manera una clasificación de riesgo, sólo para fines de constitución de las provisiones, a la parte cubierta y otra, en su caso, a la parte expuesta en relación con el valor de la garantía. Lo anterior, siguiendo los lineamientos descritos en la Tabla 9 del Artículo 32 de este Reglamento.</p>		

**OBSERVACIONES DE ABA A LA 8VA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DE FECHA 25 DE JUNIO 2015, QUE MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS 16, 31 , 32 y 55 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS (REA), DE FECHA 29 DE DICIEMBRE 2004**

<p><b>Párrafo II: Los préstamos directos e indirectos otorgados al Estado dominicano, que cuenten con la garantía del mismo o con los fondos para el repago de la deuda provenientes de flujos reales consignados en el Presupuesto Nacional, serán clasificados "A" y no estarán sujetos a requerimientos de provisión."</b></p>		<p>Cuando dice en el Párrafo II " no estarán sujetos a requerimientos de provisión."</p> <p>Quiere decir lo anterior que la provisión es 0%, pues en la tabla a los créditos clasificados "A" es el 1%.</p> <p>Se debe definir en instructivo cuales préstamos estarán considerándose como indirectos otorgados al Estado.</p>
	<p><b><u>Párrafo III. Cuando un crédito esté avalado con garantía líquida o hipotecaria, aplicarán los porcentajes de provisiones siguiendo los lineamientos descritos en la Tabla 9 del Artículo 32 de este Reglamento.</u></b></p>	
<p>2. Otorgar un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, a los fines de recabar la opinión de los sectores interesados sobre el proyecto de modificación del Reglamento de Evaluación de Activos en virtud de lo estipulado en el literal g) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002, que faculta a la Junta Monetaria para reducir dicho plazo en casos de extrema urgencia.</p>		
<p>PARRAFO: Las opiniones a que se refiere este Ordinal podrán ser remitidas por escrito a las Gerencias de la Superintendencia de Bancos y del Banco Central, vía electrónica, a través de la</p>		

**OBSERVACIONES DE ABA A LA 8VA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DE FECHA 25 DE JUNIO 2015, QUE MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS 16, 31 , 32 y 55 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS (REA), DE FECHA 29 DE DICIEMBRE 2004**

<p>página web: www.supbanco.gov.do y del correo electrónico info@bancentral.gov.do.”</p>		
<p>3. Esta Resolución deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación nacional, en virtud de las disposiciones del literal g) del Artículo 4 de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002.”</p>		
		<p><u>Se requiere la revisión de otros artículos del REA (de manera enunciativa, no limitativa):</u>  <u>Es preciso evaluar si otros artículos que no están incluidos en la modificación propuesta, deben en efecto ser revisados y ajustados para ser consistentes:</u>  <u>Artículo 4 - DEFINICIONES, para incluir definiciones de nuevos términos (tipos de fideicomisos según este definido en otras leyes si aplica, Estado Dominicano, entre otros) y ajustar definiciones existentes (Garantías formalizadas y constituidas, para incluir la documentación requerida para reconocer las garantías de fideicomisos y fondos de inversión como formalizadas);</u>  <u>Artículo sobre CLASIFICACION DE LOS CREDITOS, y la información financiera requerida para evaluar la capacidad de pago, ya que el REA solo contempla estados financieros auditados o un plan de negocios completo preparado por un tercero, y</u></p>

OBSERVACIONES DE ABA A LA 8VA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DE FECHA 25 DE JUNIO 2015, QUE MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS 16, 31 , 32 y 55 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS (REA), DE FECHA 29 DE DICIEMBRE 2004

		<p><u>los fideicomisos no necesariamente cuentas con estas informaciones;</u> <u>Artículos 18 y 22 sobre la documentación requerida para considerar constituida y admisible una garantía;</u> <u>Artículo 73 sobre documentación requerida en los expedientes del crédito;</u> <u>Artículo 74 y 75 sobre la información financiera que será requerida para los deudores en fideicomisos.</u></p> <p><u>Se requiere la emisión de un instructivo de aplicación que sea específico y que permita la correcta interpretación y aplicación de estos nuevos conceptos introducidos mediante esta modificación al REA.</u></p>
--	--	--

PUBLICADA LUNES 29 DE JUNIO 2015

ABA.

6/7/2015